

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200087-00**, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

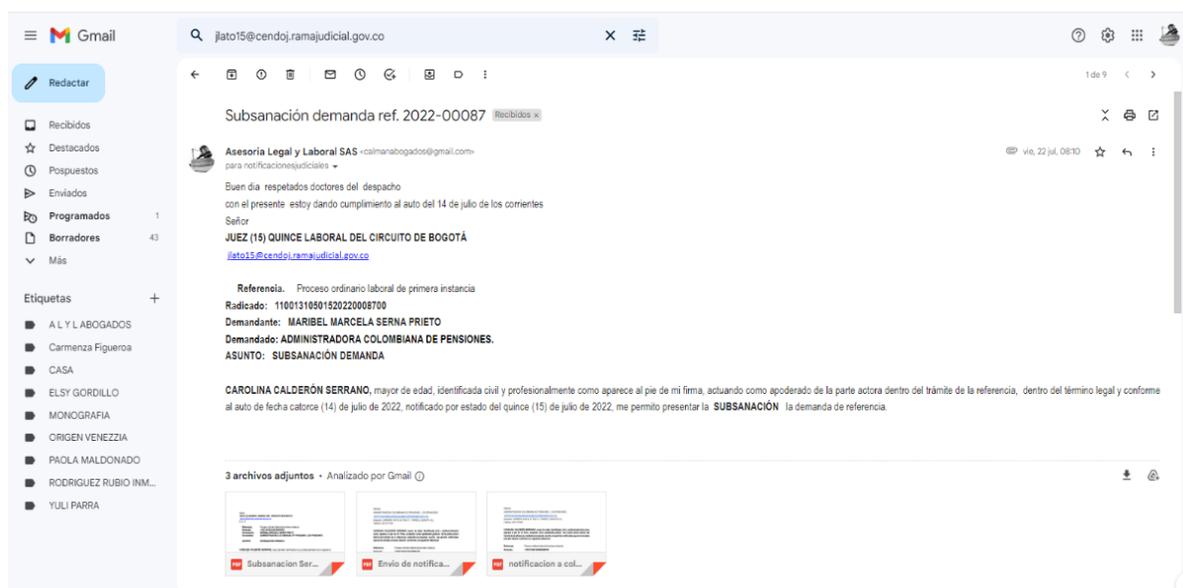
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el 08 de septiembre de 2022 notificado el 09 de septiembre de la misma anualidad, providencia mediante la cual se rechazó la demanda en razón a que la parte demandante no subsanó el libelo dentro del término legal de cinco (05) días.

Encuentra el despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos (02) días siguientes a la notificación de la providencia, contemplado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, por lo cual se abordara el estudio de la impugnación.

En síntesis el recurrente impugna la providencia arguyendo que dentro del término legal de cinco (05) días tenía la intención de remitir escrito dirigido a esta sede judicial con objeto de subsanar la demanda, pero que al momento de digitar la dirección electrónica del Juzgado se equivocó y envió la subsanación de la demanda al correo electrónico de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para lo cual allega la siguiente prueba documental:



Sumado a lo anterior, la parte actora reenvió a esta sede judicial el correo electrónico de subsanación de la demanda remitido erróneamente el 22 de julio de 2022 a COLPENSIONES.

Encuentra el despacho que mediante auto del 14 de julio de 2022, notificado el 15 de julio de la misma anualidad, se inadmitió la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (05) días subsanará el libelo, término que fenecía el 25 de julio de 2022; no obstante la apoderada de la demandante el 22 de julio del año en curso pretendía subsanar la demanda acatando lo requerido por el despacho, y remitió correo electrónico en el que se observa en el cuerpo del mensaje que se dirigía al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, pero por error en la dirección de correo electrónico escribió el email de COLPENSIONES.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora se dispuso dentro del término legal de subsanación de la demanda a allegar escrito subsanatorio a este despacho, pero que por error lo envió a otro correo electrónico; así mismo de acuerdo al reenvío del correo electrónico de subsanación de la demanda se observa que en la subsanación de la demanda la parte actora atendió a los requerimientos realizados por el despacho en auto del 14 de julio de 2022.

Por lo tanto, para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia (art. 229 de la Constitución Política de Colombia), teniendo en cuenta la presunción de buena fe en la actuación procesal y aplicando el principio constitucional de primacía de lo sustancial sobre lo formal, se repondrá el auto emitido el 08 de septiembre de 2022.

En ese orden, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 08 de septiembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **MARIBEL MARCELA SERNA PRIETO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la demandada como mensaje de datos a las direcciones electrónicas de notificación, **con su correspondiente acuse de recibido**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el acuse de recibido, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.**

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8e367df3c1a355b8704cc319090b6709e55c01091e71010b8bf9b60a5ebd2**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>